



EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (CIRCULACIÓN)

El artículo 160 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su redacción dada por el apartado trece del artículo único de la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, y por el artículo 2 de la Ley Foral 6/2022, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, exime del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a:

Art. 160.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, Estado y entidades locales.
- b) Los vehículos de oficinas consulares y funcionarios consulares de carrera acreditados en España. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja Española y la Asociación DYA.
- d) Los vehículos matriculados a nombre de organizaciones sin ánimo de lucro para el traslado de personas con discapacidad.
- e) Los vehículos especialmente adaptados. Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1º Presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración, y calificación del grado de discapacidad.

2º Presentar una deficiencia en las funciones mentales que suponga el reconocimiento de al menos un 25% de limitaciones en la actividad.

3º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

4º Ser menor de edad.

La exención se limitará a un vehículo por persona”.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición, o entidad local en que éste se integre para la prestación agrupada de dicho servicio.,

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola.

2. Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio.